## **RH. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de adición de la fracción VII al artículo 16 y reforma del artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato***, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer como infracción la violencia física o verbal, cometida en contra del personal perteneciente al Sistema Nacional o Estatal de Salud.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Apenas cuatro meses después de las primeras señales de alerta por la pandemia del COVID-19, al 1° de mayo se han registrado oficialmente más de 3.36 millones de contagiados a nivel mundial y más de 237,000 muertes. Aunque cerca de un millón de personas ha logrado recuperarse, existen secuelas graves. En Guanajuato, los datos publicados por el gobierno del Estado indican al 1° de mayo, un total de 332 casos confirmados, incluyendo 201 de transmisión comunitaria, así como 28 defunciones, mientras que 95 personas ya han logrado recuperarse.
4. Frente a esta realidad desafiante, el personal de los sistemas de salud ha dado un paso al frente con auténtico heroísmo, incluso a pesar de la falta de equipo de protección o de suministros adecuados. Su labor ha salvado miles de vidas y se ha ganado la gratitud imperecedera de toda la nación.
5. Sin embargo, trágicamente también se ha creado un estigma traducido en agresiones directas en contra del personal perteneciente al Sistema Nacional de Salud. Al tratarse de hechos constantes y que tienen el mismo objetivo de agredir al personal de salud que se encuentra atendiendo en estos momentos y llevando a cabo una acción extraordinaria en materia de salubridad general.
6. Se considera necesario sancionar, denunciar, publicar públicamente y enviar un mensaje claro de respaldo a las mujeres y los hombres que están trabajando en el sistema de salud para salvar vidas en estos momentos tan difíciles. No debemos permitir que además de la pandemia tengan que enfrentarse al odio y a la violencia.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la presente **iniciativa de adición de la fracción VII al artículo 16 y reforma del artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato,** la cual tiene el objetivo de **establecer como infracción la violencia física o verbal, cometida en contra del personal perteneciente al Sistema Nacional o Estatal de Salud**. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 2 DE JUNIO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 16 Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con el objeto de los iniciantes toda vez que estima necesario endurecer medidas para proteger al personal de salud que trabajan en medio de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia actual. Es imperativo establecer medidas normativas dirigidas a proteger su dignidad y anular cualquier agresión a sus derechos, libertades y seguridad.

Para dicho pronunciamiento se toma en consideración lo dispuesto por la Asociación Médica Mundial (WMA por sus siglas en inglés) en su Asamblea General de Durban, Sudáfrica, que desde octubre de 2014 aprobó la **Declaración sobre la Protección del Personal de Salud en Situaciones de Violencia**, en la cual se resalta que el derecho a la salud es un elemento fundamental de los derechos humanos que no cambia en las situaciones de conflicto y violencia, por lo que cualquier situación de violencia generada en contra del personal médico derivaría en una obstrucción de su desarrollo profesional.

En la misma Declaración de la WMA, se determina que es obligación de los Estados asegurar la protección del personal de salud en todo momento, incluso durante los conflictos armados y otras situaciones de violencia, de conformidad a lo establecido en las Convenciones de Ginebra y otros protocolos adicionales, asimismo plantea el establecimiento de mecanismos de información para documentar la violencia en contra del personal médico y los establecimientos, tal como se estipula en otra Declaración de la WMA sobre la **Protección y la Integridad del Personal Médico en Conflictos Armados y otras Situaciones de Violencia**.

Sobre los datos que exponen este problema, se sugiere destacar que según datos del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de México** (CONAPRED), desde el 19 de marzo y hasta la tercera semana de mayo se habían recibido 97 quejas relacionadas con coronavirus (18% fueron denunciadas por los propios trabajadores de unidades médicas). En el mismo sentido, la **Subsecretaría de Derechos Humanos** de la Secretaría de Gobernación a nivel federal, registró en su portal oficial 47 agresiones contra el personal del sector salud en 22 estados de la república, siendo el sector de enfermería el más afectado.

Derivado de la problemática expuesta, se considera que la propuesta de los iniciantes está en sintonía con otros estados del país como Nuevo León, San Luis Potosí, Puebla y Yucatán, donde incluso se ha reformado su código penal recientemente. La causa de las reformas coincide con la detección de intolerancia y discriminación de la gente al creer que el personal de salubridad es portador del COVID-19, razón por la cual se tipifican delitos de discriminación y odio destinados a menoscabar el trabajo o profesión de un grupo de personas.

En el anterior orden de ideas, sería necesario resaltar que en atención a las competencias normativas y reglamentarias que corresponde a cada orden de gobierno, se sugiere que dicha iniciativa debe reorientarse para que se establezca como una base general con la cual se uniforme y disponga que en cada municipio del estado de Guanajuato se determinen sanciones administrativas con las que se castiguen las conductas objeto de regulación y que con ello se permita que cada municipio en ejercicio de su facultad reglamentaria de policía y buen gobierno determine las sanciones y parámetros de individualización correspondiente.

En nuestro municipio, desde el 30 de abril del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas y adiciones al **Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato** con el objetivo de establecer, entre otros, la falta administrativa a aquellas personas que alteran el orden y la paz, así como aquellas acciones u omisiones en contra de la seguridad pública, ciudadana, la tranquilidad, el bienestar colectivo, la integridad, la dignidad, la propiedad en general y la salud pública. También se aprobó como falta contra la tranquilidad y del bienestar colectivo de las personas, la realización de actos individuales o colectivos que transgredan derechos de las personas y que propicien su denigración, discriminación y/o exclusión del espacio público.